

# Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Técnico de Catastro Municipal

para el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Juan Manuel Alatorre Franco, Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41 y 42 de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del municipio hago saber: Que el H. Ayuntamiento que presido en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente: **Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Técnico de Catastro Municipal.**

## Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Técnico de Catastro Municipal

para el Municipio de Ocotlán, Jalisco

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto el funcionamiento interno de sesiones de Consejo Técnico de catastro Municipal el cual es el órgano colegiado responsable de estudiar, revisar y formular recomendaciones respecto a las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones, y remitirlos con fines de homologación al Consejo Técnico Catastral del Estado; así como asesorar, coordinar y evaluar las acciones en materia de Catastro de conformidad con la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.-** La aplicación de este reglamento corresponde al "Consejo Técnico De Catastro Municipal".

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- **Consejo:** "Consejo Técnico de Catastro Municipal";
- **Ley:** Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco;
- **Reglamento:** Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Técnico De Catastro Municipal;
- **Presidente:** El Presidente del Consejo;
- **Secretario:** El Secretario de Actas Y Acuerdos

del Consejo;

- **Sistema de Información Territorial:** El Instituto De Información Territorial;
- **Catastro del Estado:** La Dirección de Catastro Del Estado.

**Artículo 4.-** Conforme lo dispone el Artículo 23 de la ley de catastro, el Consejo Técnico de Catastro Municipal, se podrá integrar por:

- El Presidente Municipal o su representante, que será el Presidente del Consejo;
- El Funcionario encargado de la Hacienda Municipal o su representante, que será el Secretario del Consejo;
- El titular del Catastro Municipal o quien haga sus veces en caso de convenio;
- El Regidor que el H. Ayuntamiento determine;
- Un representante por parte de los sectores industrial, comercial y empresarial, designados en el reglamento que para el efecto emita el ayuntamiento;
- Un representante del sector agropecuario;
- Un representante común de las personas jurídicas con funciones de organización ciudadana y vecinal o en su caso un representante común de los propietarios de fincas urbanas;
- Un representante común de las asociaciones de valuadores o del Consejo Intergrupala de Valuadores, dicho representante deberá acreditar que elabora avalúos en el municipio, y que está registrado en la Dirección de Catastro del Estado;
- Un representante del Colegio de Notarios de Jalisco, que esté adscrito a dicho municipio; y
- Por las personas que el Consejo considere conveniente invitar a participar, por sus conocimientos y reconocida solvencia moral;

**Artículo 5.-** Los consejeros que hayan sido nombrados por el presidente Municipal del Ayuntamiento, podrán a su vez mediante oficio designar a su suplente.

**Artículo 6.-** Los integrantes del Consejo tendrán el carácter de permanentes, pero podrán ser libremente removidos por el organismo que los haya designado o a petición del propio Consejo, siempre y cuando se den los

# Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Técnico de Catastro Municipal

para el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

siguientes casos:

- I. Cuando falten sin causa justificada a tres o mas sesiones consecutivas y;
- II. Por cometer irregularidades en el desarrollo de sus funciones a juicio del Consejo;

En ambos casos se le notificará y se le requerirá por escrito al Titular de la dependencia o Ayuntamiento, o en su caso a su superior jerárquico para que haga una nueva designación.

## Capítulo II

### De las convocatorias a las sesiones del Consejo

**Artículo 7.-** La convocatoria a las sesiones será elaborada por el secretario de actas y acuerdos.

**Artículo 8.-** Las convocatorias deberán contener el orden del día a que se sujetará la sesión del Consejo, así como la fecha, la hora y el lugar donde se desarrollará la misma.

**Artículo 9.-** Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo, deberán hacerse llegar a los consejeros a más tardar 4 días hábiles anteriores a la fecha de la reunión.

**Artículo 10.-** Las convocatorias para las sesiones extraordinarias, deberán hacerse llegar a los consejeros a más tardar 2 días hábiles anteriores a la fecha de su celebración.

## Capítulo III

### De las sesiones del Consejo

**Artículo 11.-** Las sesiones del Consejo, serán ordinarias cuando se realicen en forma bimestral y extraordinaria, cuando exista algún asunto urgente que tratar y sean debidamente convocados para ello.

En las sesiones ordinarias se deberán tratar los puntos que se incluyan en el orden del día, el cual invariablemente deberá contener el de asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias, solo deberán tratar el o los asuntos para los que fueron convocados.

**Artículo 12.-** Para que puedan celebrarse las sesiones del Consejo, será necesaria la asistencia de la mitad más

uno de sus consejeros, lo cual deberá acreditarse con la lista de asistencia correspondiente.

**Artículo 13.-** En caso de que no se reúna el quórum correspondiente después de sesenta minutos de la hora en que fueron convocados, se deberá enviar una segunda convocatoria, para que se celebre dicha sesión a los cinco días hábiles siguientes.

**Artículo 14.-** En el supuesto de que en la segunda convocatoria, no se logre el quórum legal establecido, la sesión se celebrará 60 minutos después de la hora en que fueron convocados con los consejeros que se encuentren presente y los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez.

**Artículo 15.-** Para el caso de las sesiones extraordinarias, si no se reúne el quórum, las sesiones se celebrarán 60 minutos después de la hora en que fueron convocados y los acuerdos que se tomen tendrán plena validez.

**Artículo 16.-** Las sesiones deberán sujetarse a la orden del día contenida en la convocatoria, que será puesta a consideración de los asistentes y que una vez aprobada o modificada en su caso, será respetada durante la sesión.

**Artículo 17.-** Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto y las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros asistentes; en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

**Artículo 18.-** El secretario someterá a la consideración de los asistentes a la sesión el resumen de los acuerdos tomados durante la reunión, para que formen parte del acta.

## Capítulo IV


### De las funciones del Presidente, Secretario de Actas y Acuerdos y de los Consejeros

**Artículo 19.-** Las funciones que estarán a cargo del Presidente del Consejo son las siguientes:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Nombrar a su representante ante el Consejo;

# Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Técnico de Catastro Municipal

para el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

- 
- IV. Convocar por conducto del Secretario de Actas y Acuerdos a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
  - V. Convocar por conducto del Secretario, a sesión extraordinaria cuando sea necesario o cuando le sea solicitado, por 5 ó más de los consejeros;
  - VI. Firmar las actas y acuerdos que se levanten;
  - VII. Proponer a los consejeros, el estudio y análisis de las propuestas de Reglamentos y Normatividad administrativa en materia de Catastro y Valuación Catastral;
  - VIII. Turnar al Consejo Técnico Catastral del estado las propuestas de reglamentos e instructivos que se elaboren en este Consejo Técnico de catastro Municipal, para que se homologuen con las que se emitan o se hayan emitido por el Consejo estatal;
  - IX. Comunicar los acuerdos del Consejo y sus dictámenes a las instancias que deban de conocerlo;
  - X. Enviar al Consejo Técnico Catastral del Estado las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones para el análisis de dicho Consejo, con fines de homologación, de conformidad con el artículo 23 fracción II de la Ley;
  - XI. Recibir a través de de la Dirección de Catastro del Estado, los Instructivos y Reglamentos que apruebe el Consejo Estatal y solicitar en su caso asesoría en los términos que dispone el artículo 17 fracción I de la Ley de la materia;
  - XII. Vigilar que las sesiones se desarrollen con el debido orden, debiendo conceder el uso de la palabra, conforme se lo soliciten los consejeros;
  - XIII. Integrar las comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
  - XIV. Declarar los recesos durante las sesiones, cuando se considere conveniente;
  - XV. Las demás que le fueron encomendadas en otras disposiciones legales aplicables.
- II. Proponer al Presidente el calendario anual de sesiones ordinarias quien a su vez, lo someterá a consideración del Consejo para su aprobación o en su caso modificación
  - III. Notificar la convocatoria de las sesiones del Consejo;
  - IV. Registrar la asistencia de los Consejeros a las sesiones y declarar la existencia del quórum legal;
  - V. Llevar el registro de los asistentes a cada sesión, e informar al presidente cuando algún consejero acumule 3 ó más faltas injustificadas;
  - VI. Someter a votación los acuerdos tomados durante la sesión, e informar del resultado de la captación al Presidente;
  - VII. Levantar el acta correspondiente y recabar las firmas al término de cada sesión;
  - VIII. Enviar una copia del acta a los Consejeros, en un término no mayor de cinco días hábiles después de cada sesión;
  - IX. Integrar el archivo con las Actas levantadas en cada sesión y demás documentación, con el objeto de que éste pueda ser consultado por cualquiera de los consejeros;
  - X. Certificar la documentación que obren los archivos del Consejo, siempre y cuando la misma le sea solicitada por escrito por alguno de los consejeros;
  - XI. Elaborar cada año un calendario y un resumen de los acuerdos tomados, con el objeto de llevar a cabo una evaluación de los trabajos del Consejo; firmar los comunicados conjuntamente con el Presidente, para que tengan plena validez;
  - XII. Firmar las actas de sesiones; y
  - XIII. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente en congruencia con los objetivos del Consejo, o en otras disposiciones legales aplicables.
- Artículo 20.-** El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes funciones:
- I. Proponer al Presidente para su aprobación, el orden del día de cada sesión, así como el oficio de la convocatoria;

# Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Técnico de Catastro Municipal

para el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

**Artículo 21.-** Las funciones y obligaciones de los consejeros serán las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo, así como participar en la toma de decisiones sobre los asuntos tratados en la sesión;
- II. Confirmar la recepción de la convocatoria para la sesión, antes de la fecha de la reunión.
- III. Aprobar o en su caso proponer modificaciones al orden del día que les sea propuesta por el secretario de actas.
- IV. Podrán asistir en forma conjunta a las sesiones, el propietario y el suplente, pero solo se emitirá un solo voto por parte del propietario, o en ausencia lo emitirá el suplente;
- V. Firmar la lista de asistencia de cada sesión a que concurra;
- VI. Formar parte de las comisiones de trabajo del Consejo;
- VII. Proponer para que se incluyan en el orden del día, los asuntos que estime de interés;
- VIII. Firmar el acta y en caso de ser necesario hacer observaciones a la misma;
- IX. Consultar los archivos de las actas y acuerdos que lleve el secretario del Consejo;
- X. Coordinarse con el instituto de información territorial, para aplicar los reglamentos, normas técnicas y acciones que emita este instituto;

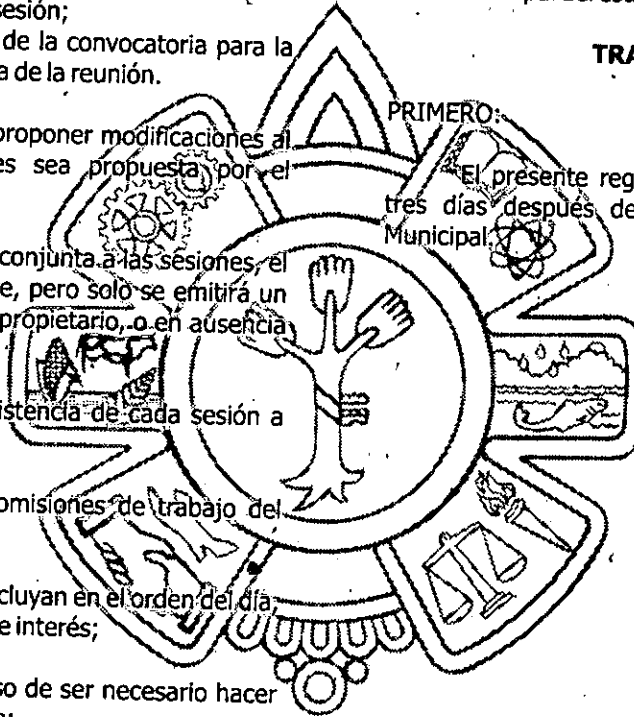
XI. Informar a sus representados de los acuerdos que hayan sido aprobados y que se asienten en el acta correspondiente y;

XII. Las demás que se mencionen en la ley de catastro Municipal del estado de Jalisco.

## TRANSITORIOS

PRIMERO:

El presente reglamento entrará en vigor, a los tres días después de su publicación en la Gaceta Municipal.



**Expedido en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco el día 14 de Mayo del 2004 para su publicación y observancia, promulgó el presente Reglamento el día 12 de Julio del 2004.**

Presidente Municipal  
L.E. Juan Manuel Alatorre Franco

Secretario General  
L.A.E. Paulo Gabriel Hernández Hernández